



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	13 de octubre de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 AM
	FINALIZACIÓN	9:24 AM
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 2 0 0 0 1 8 0 0

DEMANDANTE	CB EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS
APODERADO	ALLISON ROJAS VÁSQUEZ
CÉDULA	1.072.645.802 de Chía Cundinamarca
TARJETA PROFESIONAL	215. 152
CORREO ELECTRONICO	notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com
DIRECCION DE NOTIFICACION	Avenida 15 No. 122 – 73 oficina 310 de Bogotá D.C.

DEMANDADA	MUNICIPIO DE IBAGUE
APODERADO	ELVIA JENNIFER MESA NARANJO
CÉDULA	1.110.455.834
T.P. No.	194.292
CORREO ELECTRONICO	Juridica@ibague.gov.co
CELULAR	



MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA (NO ASISTIÓ)
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

Conforme al poder obrante en el ad19 se reconoce personería adjetiva a la doctora ELVIA JENNIFER MESA NARANJO para que continúe representando al ente territorial demandado Municipio de Ibagué.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se observa que en auto admisorio de la demanda de fecha 08 de abril de 2022 obrante en el Ad07, se estudiaron los presupuestos procesales, entre otros, la caducidad, considerando en aquel momento, como hito inicial del conteo de la misma, el día 12 de julio de 2019 día siguiente a la ejecutoria de la resolución 018 de 15 de mayo de 2019 por medio de la cual se liquidó el contrato (sic). No obstante, se observa que dentro de los hechos de la demanda se indica que el municipio a través de acta de **29 de agosto de 2019**¹ procedió a liquidar unilateralmente el contrato 1804 de 2019, sin embargo, de este acto administrativo la empresa contratista no fue notificada en debida forma y solo tuvo conocimiento del mismo a través de derecho de petición de 26 de abril de 2021², cuya respuesta de 25 de mayo de 2021³ indica el archivo digital que la contenía. Conforme con lo anterior, y para los **únicos efectos del conteo del término de caducidad**, se corrige el auto admisorio de la demanda teniendo esta fecha como hito inicial del mismo. Así las cosas, se tiene:

Fecha en que el demandante tuvo conocimiento del acto administrativo de liquidación unilateral del contrato 1804 de 2019	25 de mayo de 2021
Fecha de iniciación del término de caducidad	26 de mayo de 2021
Fecha de vencimiento del término de caducidad, dos (2) años contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de los hechos.	25 de mayo de 2023
Fecha de presentación de la petición para el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.	25 de agosto de 2021

¹ FI 1024 ad06pruebas

² FI 1017 ad06pruebas

³ FI 1022 ad06pruebas



Fecha de constancia de la Procuraduría General de la Nación de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación.	8 de noviembre de 2021 (ad006_2.3Constancia106...)
Suspensión de término de caducidad (Decreto 564 de 2020)	16 de marzo al 1 de julio de 2020
Fecha en la cual se debía instaurar la demanda	25 de mayo de 2023
Fecha de presentación de la demanda	11 de noviembre de 2021

Conforme a lo anterior, la demanda se presentó en la oportunidad legal.

De otro lado, no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en los escritos de demanda, contestación y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

- Que la empresa CB EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS con NIT 900822904-5 se encuentra inscrita en la cámara de comercio de Ibagué con la matrícula mercantil N°254796 de 2015, con la actividad comercial de Organización de convenciones y eventos comerciales, catering para eventos, publicidad, y otros servicios de comidas, siendo su representante legal Diana Carolina Barrios Varon, según consta en el certificado que reposa a fl 116 ad06
- Que con radicado 2019-17221 de fecha 5 de marzo de 2019 (fl 7 ad06pruebas) la empresa CB EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS presentó ante la Secretaría de Cultura de Ibagué, cotización final del concierto gratuito en el estadio Manuel Murillo Toro en el marco del 47° festival folclórico colombiano en Ibagué, por valor total de \$2.964.000 con el siguiente detalle:

1. Artistas en Tarima	
1.1 Carlos Vives	\$ 1.300.000.000
1.2 Sebastián Yatra	\$ 350.000.000
1.3 Producción Técnica (Con la empresa requerida por el artista principal y a la que se acoge el otro artista)	\$ 450.000.000
SUB TOTAL ARTISTAS EN TARIMA	\$ 2.100.000.000
2. Adicionales Evento completo	
Requerimientos adicionales solicitados por la Secretaría de Cultura Municipal	
2.1 Producción de Campo	\$ 150.000.000
2.2 Pirotecnia	\$ 20.000.000
2.3 Piso exclusivo para proteger la grama del Estadio. Incluye transporte, instalación y técnico especializado en protección de gramas para estadios. Se aumenta el aforo a 30.245 personas.	\$ 150.000.000
2.4 30.245 Boletas con lector de código de barras y seguridad.	\$ 10.797.465



2.5 1.000 Manillas con código de barras para logística, reinas y personalidades especiales.	\$ 3.750.000
2.6 Personal Logístico ingreso. 25 personas que maneja el software de ingreso en tiempo real e informe final pormenorizado.	
2.7 Plan de medios Nacional y Local	\$ 20.000.000
2.8 Presentador Evento de talla Nacional	\$ 5.000.000
2.9 Costos Administrativos y Contables	\$ 29.926.535
SUB TOTAL ADICIONALES EVENTO COMPLETO	\$ 392.724.000
3. Impuestos, Estampillas y Gastos Bancarios	
3.1 Estampillas	\$ 103.740.000.
3.2 Retefuente aplicada a la Alcaldía	\$ 326.040.000
3.3 Impuesto de Industria y Comercio	\$ - 29.640.000
3.3 Impuesto del 4x1000	\$ 11.856.000
SUB TOTAL IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y GASTOS BANCARIOS	\$ 471.276.000
TOTAL	
EVENTO CONCIERTO GRATUITO EN EL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO EN EL MARCO DEL 47º FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO EN IBAGUÉ	\$ 2.964.000.000

- c. Que la secretaria de cultura de Ibagué elaboró los estudios previos para la contratación para la PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS DE APOYO A LA GESTION PUESTOS EN ESCENA TODO INCLUIDO EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENDA IBAGUE CAPITAL MUSICAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE (fl 10 ad06 y 368 ad13) y, como modalidad de contratación referenció la contenida en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015 siendo del tipo de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión; así mismo consideró indispensable seleccionar a un promotor musical que cuente con la idoneidad y experiencia en eventos de talla nacional e internacional; el valor del contrato lo estimó en la suma de \$2.964.000.000 IVA incluido
- d. Que a través de certificación sin fecha y sin número, la secretaria de cultura de Ibagué deja constancia de la idoneidad y experiencia de CB EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS para la suscripción del contrato (fl404 ad13)
- e. Que por acto administrativo sin fecha y sin número denominado "Acto Administrativo por medio del cual se justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios artísticos de apoyo a la gestión mediante contratación directa" obrante a fl 269 ad13 la secretaria de cultura de Ibagué resolvió:
Primero: CELEBRAR contrato de prestación de servicios con SOCIEDAD CB Y PRODUCCIONES SAS (SIC) con NIT 900822904-5 persona jurídica quien su representante legal es la señora Diana Carolina Mosquera Solano (sic), identificado con CC 25.553.791
Segundo: El valor del contrato a celebrar será la suma de (\$2.964.000.000.00) M/cte DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$2.964.000.000.00) M/CTE IVA INCLUIDO con cargo de los código presupuestal 216310217752 – 213610218330 – 219310201328 denominado IBAGUE CAPITAL MUSICAL CON MEMORIA, IDENTIDAD Y DESARROLLO CULTURAL
Tercero: Forma parte integral del presente Acto Administrativo los documentos y estudios previos que justifican la celebración de este acto
Cuarto: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Cuarto (SIC). Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP (www.contratos.gov.co)
- f. Que a través de memorando sin número de fecha 27/03/2019 (fl 315 ad13) la secretaria de cultura solicitó a la dirección de presupuesto de la secretaria de hacienda municipal, certificado de disponibilidad presupuestal por valor de 2.964.000.000 con el objeto de PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS DE APOYO A LA GESTION



PUESTOS EN ESCENA TODO INCLUIDO EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENDA IBAGUÉ CAPITAL MUSICAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ por valor de \$2.999.600.000, la cual fue expedida a través del radicado 1031-2296 solicitud 8435 de 27/03/2019

- g. Que con fecha 5 de marzo de 2019 la secretaria de cultura de Ibagué cursó invitación (fl 47 ad06) a la empresa CB EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS para la “PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE LA RED DE BIBLIOTECAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (SIC) por valor de \$2.964.000.000, con el siguiente detalle:
- 1- Artista Carlos Vives
 - 2- Artista Manuel Turizo
 - 3- Artista Local DANCUSAVI
 - 4- Produccion Técnica
 - 5- Alquiler de elementos exigidos por el Artista Carlos Vives
 - 6- Requerimientos contractuales exigidos por el artista principal Carlos Vives, Manuel Turizo y Artista Local establecidos en cada uno de los contratos
 - 7- Piso Exclusivo para proteger la grama del estadio
 - 8- Show piromusical aproximadamente 15 minutos de duración
 - 9- Boletas
 - 10- Manillas
 - 11- Personal Auditoria
 - 12- Plan de difusión y divulgación
 - 13- Producción de campo
 - 14- Presentador Talla Nacional y DJ de reconocimiento nacional acompañado por el presentador oficial de la alcaldía
 - 15- Ambulancias
 - 16- Sayco y Acimpro
- h. Que con fecha 11 de abril de 2019 la Secretaria de Cultura de Ibagué suscribió contrato 1804 para la prestación de servicios artísticos de apoyo a la gestión puestos en escena todo incluido en el marco del desarrollo de las actividades de la agenda Ibagué capital musical del municipio de Ibagué”, por un valor de \$2.964.000.000 conforme al detalle plasmado en la invitación referida en el literal anterior (fl 406 ad13)
- i. Que por acta de 12/04/2019 de la oficina de contratación municipal, se dio aprobación a la garantía única de cumplimiento 65-44-101171537 y RCE 65-40-101045968 de seguros del estado s.a. que amparan el contrato 1804 de 2019 (fl 488 y ss ad13)
- j. Que a través de oficio de 12 de abril de 2019 la contratista allegó a la secretaria de cultura (radicado 2566), en el marco del contrato 1804 de 2019, la póliza de cumplimiento 65-40-1010455968, 65-44-101171537, estampilla proancianos por valor de \$59.280.000 y estampillas pro-cultura por valor de \$44.460.000 (fl 193 a 869 ad06)
- k. Que a través de certificado de la dirección de contratación, de fecha 16 de abril de 2019, se consideró legalizado y perfeccionado desde esa fecha el contrato de prestación de servicios 1804 de 2019 (fl 318 ad13)
- l. Que por acta de fecha 15/05/2019 suscrita entre las partes, se aclaró el contenido del contrato en lo relacionado con los rubros presupuestales (fl 876 ad06)
- m. Que por certificado 1031-3284 solicitud 2742 de 16/04/2019 se expidió el registro presupuestal del contrato (fl 877 ad06) por valor de \$2.964.000.000
- n. Que el 16/04/2019 se suscribió acta de inicio del contrato 1804/2019 (fl881 ad06)
- o. Que a través de los radicados 2019-32347 y 2019-32520 de 17/04/2019 y 2019-33540 de 24/04/2019 (fl 901, 902 y 905) la contratista presento ante el ordenador del gasto y supervisión los documentos para el giro del anticipo, con respuesta negativa de la supervisión a través de oficios de 23 y (fl 903,906, 907 ad06)
- p. Que por radicado 2019-36654 de 03/05/2019 la contratista radicó factura para el pago anticipado del contrato 1804/2019 (908 ad06)



- q. Que por medio de resolución 018 de 15/05/2018 la secretaria de cultura de Ibagué resolvió declarar la terminación unilateral del contrato 1804 de 2019 y se ordena su liquidación (fl 332 ad13)
- r. Que con fecha 23/05/2019 se notificó personalmente a la representante legal de la empresa contratista del contenido de la resolución 018 de 15/05/2019 (fl 330 ad13)
- s. Que por radicado 2019-46996 de 04/06/2019 la contratista interpuso recurso de reposición en contra de la resolución 018 de 15/05/2019 (955 ad06).
- t. Que a través de la resolución 44 de 28/06/2019 se resuelve un recurso de reposición (fl 966 ad06)
- u. Que por oficio de 11/07/2019 radicado 1900-057279 se notificó por aviso la resolución 44 de 28/06/2019 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición (fl 965 ad06)
- v. Que por radicado 2019-91160 de 23/10/2019 la contratista a través de apoderado solicita la devolución del valor de las estampillas por cuenta del contrato 1804 de 2019 (fl 986 ad06).
- w. Que a través de petición de 26/04/2021 (fl 1017 ad06) la contratista solicita información sobre la liquidación unilateral o bilateral del contrato 1804/2019, la cual fue entregada por correo electrónico de 25/05/2021 (fl 1021 ad06)
- x. Que por acta suscrita el 29/08/2019 la secretaria de cultura en asocio con la supervisora liquidó unilateralmente el contrato 1804 de 2019 en cumplimiento de lo ordenado en la resolución 018/2019 (fl 1023 ad06)

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

LITIGIO: *El despacho deberá determinar la juridicidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones 018 de 15 de mayo de 2019 y 044 de 28 de junio de 2019 por medio de las que se declaró terminado unilateralmente el contrato 1804 de 2019 y se confirmó la misma respectivamente, así como el acta de liquidación unilateral suscrita el 29 de agosto de la misma anualidad, por haber sido expedidas con falsa motivación y en vulneración al derecho al debido proceso y si en consecuencia la demandante tiene derecho a que se le reconozca y paguen los perjuicios materiales e inmateriales debidamente actualizados e indexados, según lo que se pruebe en el proceso.*

Esta decisión es notificada en estrados.

	SI		NO	X
--	-----------	--	-----------	----------

08. CONCILIACIÓN

La apoderada de la entidad demandada MUNICIPIO DE IBAGUE presenta certificación del 12 de octubre de 2022 en donde se decidió no conciliar frente al presente caso. Se allegó antes de la audiencia certificación en Ad. 20.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
--------------------------	--	----------------------------	--	-----------------------	----------

AUTO: La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

09. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

10. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (fl 63 ad 004 demanda – mccc- m ibagué...)

1-DOCUMENTAL

La parte demandante solicita como pruebas las documentales que anexa con la demanda.



2- PRUEBA POR INFORME

Conforme al artículo 195 del CGP solicita que se oficie al representante legal de la entidad demandada para que presente informe con relación a los hechos de la demanda enlistados en los numerales 4, 7, 8, 9, 20, 21, 24, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 43 así como de las pretensiones

3- DICTAMEN PERICIAL DE PARTE

En el escrito de demanda (fl 69) el apoderado de la parte demandante solicita se decreta la práctica de un dictamen pericial técnico financiero por parte de un profesional en contabilidad, economía, ingeniería o áreas afines o aplicables al caso y con especialización y experiencia en contratación estatal, en gestiones de contabilidad de proyectos y contratos estatales, de conformidad con el contenido de los artículos 226 y 227 del CGP y con fundamento en lo soportes documentales, técnicos y contables del contrato de prestación de servicios 1804 de 2019.

Objeto del dictamen: determinar el valor de los costos y gastos administrativos y logísticos en los cuales incurrió la sociedad CB EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS para el cumplimiento del objeto del contrato 1804/2019 (perjuicios ocasionados), así como los valores de actualización de precios e intereses moratorios.

Para la presentación del dictamen solicita se conceda el termino adicional del artículo 227 del CGP o en su defecto de ordene como prueba conforme al contenido del artículo 226 ídem

4- TESTIMONIALES

Solicita se decrete el testimonio de las siguientes personas:

- Diana Carolina Barrios Varon, en calidad de representante legal de la sociedad CB EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS
- Johana Cristina Prada Quiroga en calidad de ordenadora del gasto al momento de la expedición de los actos administrativos demandados
- Diana Carolina Prada Mosquera en calidad de supervisora del contrato 1804 de 2019 para la época

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE IBAGUE - SECRETARIA DE CULTURA DE IBAGUE

1. DOCUMENTAL

Solicita se tengan como tales las que aporta con la contestación de la demanda

DECISIÓN

1. DOCUMENTALES

Se ordena incorporar como tales hasta donde la ley lo permita, las aportadas con la demanda – escrito de subsanación-, y la contestación de la demanda por parte del Municipio de Ibagué, y el traslado para recorrer excepciones los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley. De otro lado, se recuerda a la entidad demandada, que este despacho en auto de admisión de la demanda, numeral 5° le impuso la carga de allegar, junto con la contestación de la demanda, el expediente administrativo y demás documentos que se encuentren en su poder y que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso; carga que conforme a los documentos allegados, evidentemente no ha cumplido en su integridad. **Por lo anterior se le insta para que aporte dentro del término de diez (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia las piezas procesales antecedentes de la actuación que se encuentren en su poder y que no hayan sido aportadas por las partes.**

2- PRUEBA POR INFORME

Teniendo en cuenta que lo solicita comprende una extensa relación de hechos (19) y pretensiones (16), respecto de los cuales la entidad se pronunció en la contestación, **se insta a la apoderada de la parte actora para que concrete en un cuestionario el objeto del informe requerido, para lo cual se le concede un término de 5 días, vencidos**



los cuales se ordenará oficiar por secretaria al representante legal de la entidad territorial en tal sentido o en su defecto se considerará desistida la prueba solicitada

3- DICTAMEN PERICIAL DE PARTE

No obstante lo solicitado en el texto de la demanda y que se lee a fl 69 del ad004, se observa que con el escrito de subsanación de la demanda se allegó en ad06pruebas a fl 1065 el documento denominado DICTAMEN PERICIAL DE PARTE, el cual se encuentra suscrito por Juan Carlos Mendoza Z, con CC 79.296.753 de Bogotá, perito evaluador de perjuicios SCEF.

Respecto de este documento se considera que satisface el objeto que fuera anunciado con la demanda. Por lo anterior en los términos del artículo 218 del CPACA en concordancia con el 227 del CGP se tiene como **prueba pericial aportada por la parte demandante** este informe y para su práctica y contradicción conforme lo autoriza el artículo 228 del CGP y por considerarlo necesario, **se ordena su citación a la audiencia de pruebas**, oportunidad en la que el perito deberá acreditar documentalmente la formación académica y experiencia anunciada en el informe conforme lo exige el numeral 3 del art 226 del CGP; dicha diligencia se ceñirá a las previsiones del artículo 228 del CGP. La carga de comparecencia de perito recae en la apoderada de la parte actora.

4- TESTIMONIALES

Respecto de la prueba testimonial solicitada el despacho observa que dos de los testigos ostentan la calidad de representantes legales de las partes (Diana Carolina Barrios Varón, en calidad de representante legal de la sociedad CB EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS y Johana Cristina Prada Quiroga en calidad de ordenadora del gasto al momento de la expedición de los actos administrativos demandados), al menos para la época de los hechos, por lo cual resulta improcedente su citación como testigos.

Con relación a la ciudadana Diana Carolina Prada Mosquera, dado que no se indicó el objeto de su declaración, en los términos del artículo 212 del CGP se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que exponga el objeto de la prueba.

Min: 41:01 Intervención de la apoderada: sustenta pedimento probatorio.

Decide el despacho recepcionar la declaración de Diana Carolina Prada Mosquera, para la cual se le impone la carga de comparecencia a la apoderada actora.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A. Con recurso.

Min: 42:32 La apoderada de la parte demandante interpuso **recurso de reposición** frente a la negación de la prueba testimonial y sustenta. También solicita **aclaración** respecto a la prueba pericial.

Del recurso de reposición el despacho le corrió traslado a la demandada conforme al artículo 242 del CPACA

Intervención de la apoderada del municipio de Ibagué: **Min: 47:05**

DECISIÓN DEL DESPACHO: no reponer. Mantiene la decisión de negar el testimonio de la demandante y de la ordenadora del gasto por no tener la condición de tercero. No accede a la aclaración respecto de la prueba pericial dado que sobre un mismo objeto sólo es admisible un (1) dictamen pericial, que fue el decretado en esta etapa procesal.



RECURSOS	SI	X	NO	
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE	n/a			

11. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO: Una vez recaudada la prueba por informe que corresponda y allegada la totalidad del expediente administrativo por auto separado se señalará fecha para llevar a cabo audiencia concentrada de pruebas.
La presente decisión se notificó a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

12. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

(firmada electrónicamente)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez